

NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA:
SISTEMAS Y SOLUCIONES
ANDINAS ANDISYSTEMS S.A.

POR: USD 800,00

DI 4 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NÚMERO UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y
CUATRO.- (Escr. No. 1544).-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día martes doce (12) de junio de dos mil siete; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón, comparecen el señor **Marco Santiago Andrade Haro**, y la señorita **Johanna Patricia Berrezueta Pineda**, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que debidamente legalizadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía anónima denominada SISTEMAS Y SOLUCIONES ANDINAS ANDISYSTEMS

S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía, los Marco Santiago Andrade Haro y Johanna Patricia Berrezueta Pineda, por sus propios y personales derechos, hábiles para contratar y obligarse, mayores de edad, de estado civil solteros y con domicilio en el cantón Quito. **SEGUNDA.-**

CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía.

TERCERA.- ESTATUTO.- La compañía que se constituye por este instrumento se registrará por las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto. **Capítulo I Denominación, domicilio, duración, y objeto social. Artículo 1.- DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY**

GOBERNANTE.- La Compañía se denominará SISTEMAS Y SOLUCIONES ANDINAS ANDISYSTEMS S.A., cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella.

Este estatuto social será gobernado e interpretado de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. **Artículo 2.- DURACION.-** Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. **Artículo 3.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía operará y se dedicará a lo siguiente:



NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Tres punto uno.- Importación, exportación, producción, ~~laboración~~ comercialización y distribución de programas y sistemas de tecnología, así como artículos, bienes y servicios, ya sea para uso o consumo personal, empresarial o industrial. Tres punto dos.- La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de llantas, tecnología para soportar transacciones utilizando tarjetas inteligentes (smartcards), equipos, medicinas, alimentos semi y/o totalmente elaborados, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, licores, maderas, todo tipo de productos de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, ropa en general, calzado, sombreros, bisutería e implementos de belleza, artesanías, juguetes, insumos para la industria, oficina y el hogar. Tres punto tres.- Importación, exportación, comercialización, representación y distribución de todo tipo de productos farmacéuticos, químicos, biológicos, veterinarios, obstétricos, dental, cosméticos y de higiene. Tres punto cuatro.- Recolección, procesamiento y disposición final de desechos sólidos. Tres punto cinco.- Importación, exportación, comercialización, representación y distribución de aceites, lubricantes básicos y derivados de petróleo. Tres punto seis.- Asesoría en el campo tecnológico en diferentes áreas: económica, administrativa, financiera, en selección de personal, legal, informática, tributaria, contable, publicidad, marketing, sin rebasar la mera asesoría ni captar dinero del público. Tres punto siete.- Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o

en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Tres punto ocho.-

Representar y agenciar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales, patrimonios autónomos y demás sujetos de derechos y obligaciones, en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la compañía, pudiendo también suscribir contratos de concesión, franquicia y joint-venture.

Tres punto nueve.- Ejercer la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial. Tres punto diez.- Brindar asesoría industrial, administrativa, de selección de personal, de turismo, de

computación, de contabilidad, de ingeniería, de publicidad y de marketing. Tres punto once.- Administrar bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros, incluyendo derechos y acciones. Tres punto doce.- Organizar eventos sociales, culturales, deportivos, seminarios y congresos. Tres punto trece.- Actuar como agente comisionista y/o consignatario de terceros. Tres punto catorce.- Realizar inversiones en instrumentos de renta fija y/o variable, emitidos por el sistema financiero y/o colocados en el mercado de capitales, conforme lo permiten las leyes ecuatorianas vigentes, incluyendo la posibilidad de participar en el capital de otras compañías, nacionales y/o extranjeras, constituidas o que se constituyan en el futuro, a fin de que la compañía pueda cumplir con su objeto social. Tres punto quince.- Realizar todo tipo de acto o actividad civil o comercial y operaciones mercantiles que sean legales y lícitas, a fin de cumplir con el objeto social de la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



compañía. Tres punto dieciséis.- Celebrar todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de la que la compañía pueda cumplir con el objeto social determinado en este artículo. La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. **Capítulo II Del capital**

social.- Artículo 4.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 1.600,00). El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00). Estará dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Los Certificados de Aportación y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo 5.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los intervinientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un veinticinco por ciento (25%) a la formación de la presente sociedad anónima, en numerario, según consta de la apertura de la Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha, y el saldo restante se cancelará en el plazo señalado en la Ley de Compañías para este efecto. **Capítulo**

III De la Junta General de Accionistas.- Artículo 6.- JUNTA

GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el Órgano Supremo de gobierno de

la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: Seis punto uno.- Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; Seis punto dos.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Seis punto tres.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; Seis punto cuatro.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo a la Ley; Seis punto cinco.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o del Estatuto Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; Seis punto seis.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; Seis punto siete.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas para algún órgano de la Compañía. **Artículo 7.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán al

menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: Siete punto uno.- Conocer el informe anual del Gerente



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



General, el balance general, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, y acordar la resolución correspondiente; Siete punto dos.-

Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Siete punto tres.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo**

8.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas, de acuerdo con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

Artículo 9.- INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta

se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo 10.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que

llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

Artículo 11.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo 12.-**

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los temas a tratarse. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo noveno del Estatuto Social. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **Capítulo IV Organos de Administración y Fiscalización.-**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



Artículo 13.- La compañía estará administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes de mandatarios generales, mismos que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General será mandatario general y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Del Presidente.- Artículo 14.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General nombrará al Presidente, quien desempeñará sus funciones por un período de tres años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Catorce punto uno.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; Catorce punto dos.- Presidir las sesiones de la Junta General; Catorce punto tres.- Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; Catorce punto cuatro.- Extender, junto con el Gerente General, los certificados de aportación y los títulos de acción; Catorce punto cinco.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el período. **Del Gerente General.- Artículo 15.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Desempeñará sus funciones por un período de tres años. Sus atribuciones serán las de un mandatario general conforme las reglas del Código Civil, y además tendrá cláusula especial para los siguientes actos: Quince punto uno.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto

Social y las Resoluciones de la Junta General; Quince punto dos.- Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y el Estatuto Social, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; Quince punto tres.- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; Quince punto cuatro.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; Quince punto cinco.- Convocar a la Junta General; Quince punto seis.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; Quince punto siete.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; Quince punto ocho.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir gravámenes sobre éstos. Para vender bienes inmuebles y para constituir gravámenes sobre éstos, necesitará de la aprobación previa de la Junta General; Quince punto nueve.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; Quince punto diez.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; Quince punto once.- Determinar la organización y funcionamiento de las

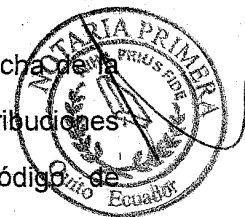


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; Quince punto doce.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de

Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; Quince punto trece.- Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; Quince punto catorce.- Otorgar procuración judicial a favor de un abogado que patrocine los derechos del Mandante en cualquier clase de procesos, judiciales, administrativos o arbitrales, como actor, demandado, tercerista o parte interesada, ejerciendo todos los derechos que la Ley permita, lo que incluirá las facultades de transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir de pleitos, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que verse el litigio o tomar posición de ellas; Quince punto quince.- Conferir Poderes Especiales. Para otorgar Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; Quince punto dieciséis.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; Quince punto diecisiete.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y este Estatuto, y resoluciones de la Junta General. **Del Comisario.- Artículo 16.- DEL COMISARIO.- Del**

Comisario.- La Junta General, nombrará un Comisario, el cual durará un año en sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios; quien al final del ejercicio económico que comprende el período entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, presentarán un informe detallado a la Junta General Ordinaria

referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá ser convocados a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Para ser Comisario no se requiere ser accionista y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo 17.-**

DISPOSICION GENERAL.- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas de la compañía, durarán tres años en sus funciones y podrán ser sucesiva e indefinidamente reelegidos.

Capítulo V De los Accionistas.- Artículo 18.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos de los

accionistas especialmente los siguientes: Diecisiete punto uno.- Intervenir en las Juntas Generales; Diecisiete punto dos.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones; Diecisiete punto tres.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; Diecisiete punto cuatro.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; Diecisiete punto cinco.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; Diecisiete punto seis.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; Diecisiete punto siete.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; Diecisiete punto ocho.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Son obligaciones de los

accionistas principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en este Estatuto; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en este Estatuto. **Artículo 19.-**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito, mediante instrumento público o privado, y con carácter especial para cada junta a menos que le haya sido legalmente conferido un poder general o la representación general.

Capítulo VI Disolución, Liquidación, Fondo de Reserva, Ejercicio Económico.- Artículo 20.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, salvo que la Junta General acuerde la prórroga del plazo de duración del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. **Artículo 21.- LIQUIDADOR.-** El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador de la compañía, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas. **Artículo 22.- FONDO DE**

RESERVA.- De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. **Artículo 23.- RESERVA VOLUNTARIA.-**

La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho

al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus acciones. **Artículo 24.- EJERCICIO ECONOMICO.-**

El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-**

Los accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción:

ACCIONISTA	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	No. Acciones	Participación Accionaria (%)
Marco Santiago Andrade Haro	400,00	100,00	400	50%
Johanna Patricia Berrezueta Pineda	400,00	100,00	400	50%
TOTAL	800,00	200,00	800	100%

La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional. Los accionistas declaran tener pagado el veinticinco por ciento de su capital suscrito, pago que han realizado en numerario, conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco del Pichincha S.A., cuya certificación se agrega. **QUINTA.-**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los accionistas facultan a los doctores Mauricio Durango Pérez y/o Jorge David Uribe Reyes y/o Pamela Morillo J., para que soliciten la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.” (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la Abogada Pamela Morillo J., afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil ciento cincuenta y tres). Para la celebración de la presente escritura se

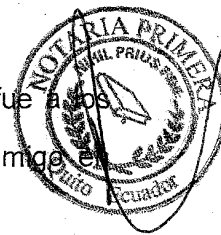


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008



observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los
comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**

Sr. Marco S. Andrade Haro

C.C. No. 171241144-4

Srta. Johanna P. Berrezueta Pineda

C.C. No. 171435637-3

Me ratifico



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7142929
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRADE HARO MARCO SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/06/2007 4:38:12 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SISTEMAS Y SOLUCIONES ANDINAS ANDISYSTEMS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma. Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentado
en: *Quito* Folios: *01(es)*
12 JUN. 2007
Dr. Jorge Marchado Gavilán
Notario Primario del Canton Quito





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000009



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 DE JUNIO DEL 2007

Mediante comprobante No. **619766887**, el (la) Sr. **JOHANNA PATRICIA BERREZUETA PINEDA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SISTEMAS Y SOLUCIONES ANDINAS ANDISISTEMS S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JOHANNA PATRICIA BERREZUETA PINEDA	US\$. 100.00
MARCO SANTIAGO ANDRADE HARO	US\$. 100.00

TOTAL US\$. 200.00

OBSERVACIONES:

(Handwritten mark)

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA AMAZONAS
(Signature)
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA AMAZONAS

ECUATORIANA***** V2333V2222

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

MARCO CIRILO ANDRADE

ROSA ELENA HARO

QUITO 15/01/2004

15/01/2016

REN 0885596

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171241144-4

ANDRADE HARO MARCO SANTIAGO

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

23 MAYO 1980

REG. CIVIL 003-C 0361 02330 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

187-0019 NUMERO

1712411444 CEDULA

ANDRADE HARO MARCO SANTIAGO

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

en _____ Fojas. útil(es)

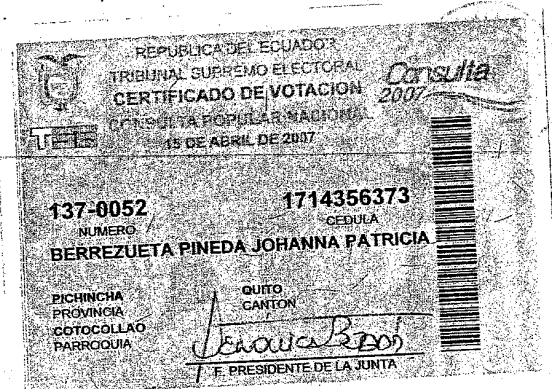
Quito a 12 JUN. 2007



Dr. Jorge Machado Cevallos



0000010



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

en Quito a 12 JUN. 2007

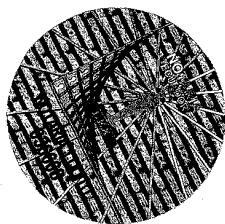


Dr. Jorge Machado Cavallero
Notario Publico del Canton Quito

Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA: SISTEMAS Y SOLUCIONES ANDINAS ANDISISTEMS S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a doce de junio de dos mil siete.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





NOTARIA
PRIMERA

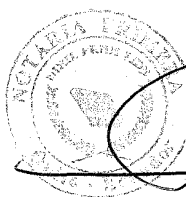
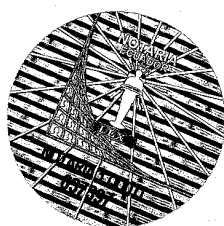


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011

RAZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.002633, dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 20 de junio de 2007; se aprueba la constitución de la Compañía SISTEMAS Y SOLUCIONES ANDINAS ANDISISTEMS S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 12 de Junio de 2007.-

Quito, 28 de Junio de 2007.-



Jorge Machado Cevallos
Jorge Machado Cevallos

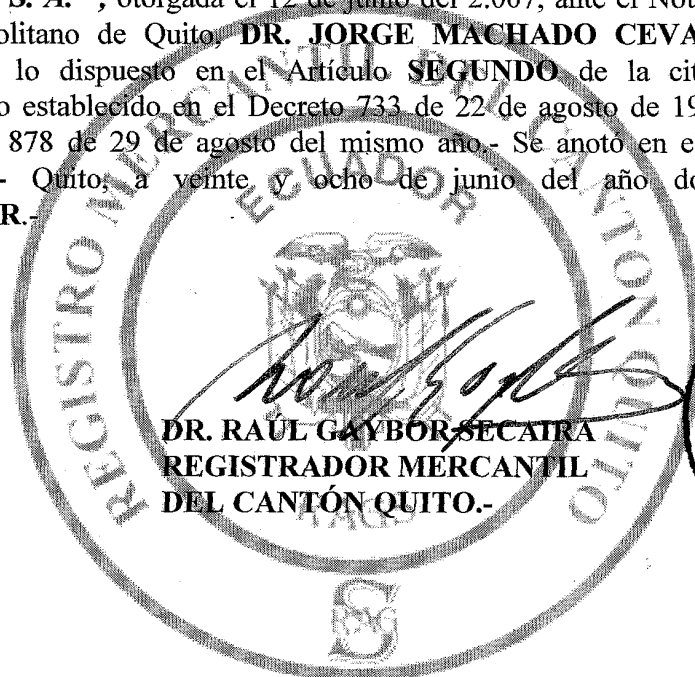


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de junio del 2.007, bajo el número **1822** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SISTEMAS Y SOLUCIONES ANDINAS ANDISISTEMS S. A.**", otorgada el 12 de junio del 2.007, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anoto en el Repertorio bajo el número **27942**.- Quito, a veinte y ocho de junio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013



17964

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

- 3 AGO. 2007

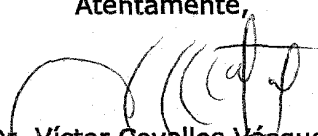
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SISTEMAS Y SOLUCIONES ANDINAS ANDISISTEMS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL